

Aplicación de Sanción contra GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS seguida por el EJERCITO PERUANO - HOSPITAL MILITAR CENTRAL por literales d) y j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección MC/60-2015-EP/UE HMC-1 de adquisición/compra de BIENES, al ítem ??ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS MODULAR POR ENCIMA DE RODILLA CON PIE ARTICULADO PARA PERSONAL DISCAPACITADO? Entidad : EJERCITO PERUANO Entidad : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO Postor/Contratista: GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO
EJERCITO PERUANO
GRUPO REGO ELMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGO ELMAS

EXPEDIENTE N° 2096/2018.TCE.

Jesús María, oncede junio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el Director General del Hospital Militar Central contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal d), en concordancia con los literales e), g) e i) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, contratación perfeccionada mediante el Contrato N° 216-2015 EP/HMC, y por haber presentado, como parte de su propuesta, documento falso o con información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2015-EP/UE HMC-1**, efectuada por el **EJERCITO PERUANO** para la “Adquisición de prótesis modular por encima de rodilla con pie articulado para personal discapacitado”.

LITERAL D): CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO PARA ELLO, DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY, SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, MODIFICADA POR LA LEY N° 29873

Se sustenta en:

- a) Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima (Véase pág. 48 del archivo PDF) en el cual se señala lo siguiente:

“(…) la entidad suscribió los contratos N.°s 216, 202 y 201-2015 EP/HMC, como se detalla a continuación:

*Cuadro n°. 6
Adjudicaciones de Buena pro al Grupo Rego Elmas S.A.C.*

Proceso de Selección	Detalle	Adjudicación de la Buena Pro	Contratos		
			n.º	Fecha	Importe S/
AMC 060-2015-EP/HMC	Adquisición de Prótesis Modular por encima de Rodilla con pie articulado para personal discapacitado	GRUPO REGO ELMAS S.A.C.	216-2015 EP/HMC	22. abr.2015	39,900.00
(...)					

Se ha evidenciado que la Servidora de la Sección de Presupuesto del HMC, Lizbeth Luzmila Sandoval laboró en el HMC bajo la modalidad de CAS de mayo a agosto 2015 y fue la encargada de comprometer los gastos del HMC en el Sistema de Administración - Financiera-SIAF, en la Sección de Presupuesto, y también era socia del Grupo Rego Elmas S.A.C. según la Partida Registral N.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C; y además, la Junta General de Accionistas de la empresa, le otorgó poder el 20 de abril de 2015 y fue inscrito el 15 de junio de 2015. (...)

Respecto al proceso de selección de la AMC N.º 60 -2015 EPIHMC, el 31 de julio de 2015 se emitió la orden de compra N.º 005552 (Apéndice N.º 33), (cuyo reverso registra la firma y sello de Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas), la misma que fue comprometida en el Sistema de Administración Financiera - SIAF el 24 de junio de 2015 por la citada servidora, por tanto, ella, en su calidad de socia y con poder otorgado por la empresa tomó conocimiento y recibió la indicada orden de compra (...)

Conforme a la Partida Registral N.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C (Apéndice N.º 35); lo conforman los socios, Máximo César Chinchay Hernández y Lizbeth Luzmila Sandoval; asimismo, el Otorgamiento de Poder por la Junta General de Accionistas a la citada socia, el 20 de abril de 2015 e inscrito el 15 de junio de 2015.

(...)

Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

Cualquiera sea el régimen legal de contratación [...] están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas.

d) En la Entidad a la que pertenecen, [...] trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención-directa [...] y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso.

(...)

6. EC CAS Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas con DNI N.º 45012062 Técnico Administrativo encargada del Negociado SIAF de la Sección de Presupuesto del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del HMC, período de 6 de mayo al

18 de agosto de 2015, asignada con Memorándum N.º 055/Y-11.06.07.03.d de 6 de mayo de 2015”.

- b) Partida Registral N° 13390311 (Zona Registral N° IX Sede Lima / Oficina Registral Lima), correspondiente a la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, en la cual se advierte que la señora Lisbeth Luzmila Sandoval Rojas es socia con el 30% de acciones y es nombrada como representante de la referida empresa el 20.04.2015.

LITERAL J): PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN INEXACTA A LAS ENTIDADES, AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO O AL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

Documento supuestamente falso o información inexacta	Se sustenta con:
Anexo N° 03 - Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) , presentado por la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561) , donde declara no tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.	En dicho anexo la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561) , habría declarado no tener impedimento para contratar con el Estado, aspecto que no se condice con lo señalado en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima (Véase pág. 48 del archivo PDF, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo N° 03 - Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), contendría información inexacta.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal d)**, la sanción aplicable de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, según lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla el **EJERCITO PERUANO** en un **plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir copia de los siguientes documentos: **i)** propuesta presentada por la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, **ii)** Carta N.º 017-2016/CG/CRM Servicios Generales de 12.07.2016, así como los **iii)** Informes Técnico Criminalístico y Pericial Gráfico n.º 01 y 02-RUB-2016, los cuales fueron mencionados en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima.
5. Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO**, al no haber cumplido la Entidad con remitir la información solicitada con decreto del 14.12.2018 y asimismo, con la finalidad que coadyuve al envío de la documentación indicada en el numeral 4 del presente decreto.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que mediante Oficio N° 059/OEC/HMC/02.00 (con registro N° 10913), que adjunta el Tomo I del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC, ambos presentados el 11.06.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Director General del Hospital Militar Central puso en conocimiento que la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de

la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2015-EP/UE HMC-1**, efectuada por el **EJERCITO PERUANO** para la “Adquisición de prótesis modular por encima de rodilla con pie articulado para personal discapacitado”, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 14.12.2020, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 53199-2018 el 21.12.2020, se solicitó al EJERCITO PERUANO, que cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente:

En el supuesto de haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 29873:

- i. Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar si la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (Con R.U.C. N° 20600214561), habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, para lo cual deberá tener en consideración lo señalado en el Oficio N° 059/OEC/HMC/02.00 e Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC. Aunado a ello, deberá identificar, en cuál o cuáles de las causales de impedimento establecidas en el artículo 10 de la Ley habría incurrido la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C.
- ii. Copia clara y completa de toda la documentación que acredite el supuesto impedimento en el que se encontraría inmersa la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C.
- iii. Copia clara y completa del contrato perfeccionado entre la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C. y el EJERCITO PERUANO.

En el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta a las Entidades, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 29873:

- iv. En mérito al Oficio N° 059/OEC/HMC/02.00 e Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC, sírvase elaborar un Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C., al haber presentado, documentos falsos o información inexacta, en el marco del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2015-EP/UE HMC-1, para la “Adquisición de prótesis modular por encima de rodilla con pie articulado para personal discapacitado”; debiendo señalar si la falsedad o inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- v. Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o información falsa o inexacta, presentados por la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C., como parte de su oferta.
- vi. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención al Oficio N° 059/OEC/HMC/02.00 e Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC.

Sin perjuicio de la infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

- vii. Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa GRUPO REGO ELMAS S.A.C., debidamente ordenada y foliada.

No obstante, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada mediante el Decreto del 14.12.2020, documentación que debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 06.01.2021, situación que debe ser

comunicada al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinente.

En ese sentido, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el presente expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** por haber incurrido en las causales de infracción tipificadas en los literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873.

- **Respecto de la infracción prevista en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con la Ley N° 29873: contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a la presente Ley.**

Tal y como se desprende de la descripción del tipo infractor, se advierte que dicha infracción ha contemplado como supuesto de hecho necesario e indispensable para su configuración lo siguiente: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad; y **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo tales consideraciones, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría se advierte que obra el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima (Véase págs. 38 y 48 del archivo PDF) en el cual se señala lo siguiente:

(...) la entidad suscribió los contratos N.°s 216, 202 y 201-2015 EP/HMC, como se detalla a continuación:

*Cuadro N°. 6
Adjudicaciones de Buena pro al Grupo Rego Elmas S.A.C.*

Proceso de Selección	Detalle	Adjudicación de la Buena Pro	Contratos		
			N.°	Fecha	Importe S/
AMC 060-2015-EP/HMC	Adquisición de Prótesis Modular por encima de Rodilla con pie articulado para personal discapacitado	GRUPO REGO ELMAS S.A.C.	216-2015 EP/HMC	22. abr.2015	39, 900.00
(...)					

Se ha evidenciado que la Servidora de la Sección de Presupuesto del HMC, Lizbeth Luzmila Sandoval laboró en el HMC bajo la modalidad de CAS de mayo a agosto 2015 y fue la encargada de comprometer los gastos del HMC en el Sistema de Administración · Financiera-SIAF, en la Sección de Presupuesto, y también era socia del Grupo Rego Elmas S.A.C. según la Partida Registral n.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C; y además, la Junta General de Accionistas de la empresa, le otorgó poder el 20 de abril de 2015 y fue inscrito el 15 de junio de 2015 (...)

Respecto al proceso de selección de la AMC N.º 60 -2015 EPIHMC, el 31 de julio de 2015 se emitió la orden de compra n.º 005552 (Apéndice N.º 33), (cuyo reverso registra la firma y sello de Lizbeth Luzmila Sandoval Rojas), la misma que fue comprometida en el Sistema de Administración Financiera - SIAF el 24 de junio de 2015 por la citada servidora, por tanto, ella, en su calidad de socia y con poder otorgado por la empresa tomó conocimiento y recibió la indicada orden de compra (...)

Conforme a la Partida Registral N.º 12452734 de Registros Públicos correspondiente a la inscripción del Grupo Rego Elmas S.A.C (Apéndice N.º 35); lo conforman los socios, Máximo César Chinchay Hernández y Lizbeth Luzmila Sandoval; asimismo, el Otorgamiento de Poder por la Junta General de Accionistas a la citada socia, el 20 de abril de 2015 e inscrito el 15 de junio de 2015.

(...)

Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

Cualquiera sea el régimen legal de contratación [...] están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas.

d) En la Entidad a la que pertenecen, [...] trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención-directa [...] y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso

(...)

6. EC CAS Lisbeth Luzmila Sandoval Rojas con DNI n.º 45012062 Técnico Administrativo encargada del Negociado SIAF de la Sección de Presupuesto del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del HMC, período de 6 de mayo al 18 de agosto de 2015, asignada con Memorándum n.º 055/Y-11.06.07.03.d de 6 de mayo de 2015 (...)” (SIC).

Sobre el particular, de lo señalado en el referido Informe de Auditoría se advierte que la Entidad y la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** suscribieron el Contrato N° 216-2015 EP/HMC; con lo que quedaría acreditado el primer supuesto de la infracción materia de análisis.

En torno al siguiente supuesto requerido para la configuración de la infracción materia de análisis, esto es, que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** se encontraba impedida según los alcances del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, es conveniente mencionar que entre los impedimentos previstos en el referido artículo, se encuentra el **literal d)**, en virtud del cual se encuentran impedidas de ser participantes, postores y/o contratistas: *“En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia”.*

Asimismo, el **literal e)** señala *“En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados*

de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión, mientras el **literal g)** señala “En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria”; y finalmente el literal **i)** establece que “ En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes” (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, es preciso indicar que obra en el expediente copia del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima en el cual se indica que la señora Lisbeth Luzmila Sandoval Rojas es servidora de la Entidad y labora en la Sección de Presupuesto del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del HMC, así como copia de la Partida Registral N° 13390311 (Zona Registral N° IX Sede Lima / Oficina Registral Lima), correspondiente a la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, en la cual se advierte que la señora Lisbeth Luzmila Sandoval Rojas es socia con el 30% de acciones y es nombrada como representante de la referida empresa el 20.04.2015, con lo que se acreditaría que la supuesta empresa infractora se encontraría impedida de contratar con el Estado.

En tal sentido, de lo señalado anteriormente se considera que existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en el literal d), en concordancia con los literales e), g) e i) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

- **Respecto de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada con Ley N° 29873, presentar documentos falsos o con información inexacta a las entidades**

Ahora bien, de la revisión a la información que obrante en el expediente se advierte el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima (Véase pág. 7 al 100 del archivo PDF) en el cual se señala lo siguiente:

“(…)

2.4 Documentos falsos para acreditar la experiencia del postor de las AMC n.° 01 060,
“(…)

En los documentos del Grupo Rego Elmas S.A.C., para acreditar la experiencia del postor para los procesos de selección de las AMC n.° 060, 061 y 065-2015 EP/HMC, parte de los documentos de presentación obligatoria se aprecia que las copias de los contratos n.°s 05 y 15-2015-CRM ambos de 26 de marzo de 2015, (Apéndice n.° 25), suscritos por el señor Walther Montenegro Jiménez con DNI n.° 42310034, Gerente General de CRM Servicios Generales E.I.R.L., y Máximo Chinchay Hernández, Gerente General del Grupo Rego Elmas S.A.C., con sus respectivas constancias de cumplimiento a la prestación de 29 de marzo de 2015 son documentos falsos, tal como se indica a continuación:

Cuadro n° 9

Documentos falsos: Acreditación de la Experiencia del postor de AMC n.° 060,

Proceso de Selección	Documento	Contrato		Constancia de Cumplimiento de la prestación
		n.°	Fecha	
AMC n.° 060-2015-EP/HMC	Experiencia del Postor	05-2015-CRM	26.mar.2015	29.mar.2015
(...)				

Al respecto, se advierte que la firma del señor Walther Montenegro Jiménez en el contrato n° 15-2015-CRM (AMC n.°s 61 y 65), difiere de la firma del contrato n.° 05-2015-CRM (AMC n.° 60), así como de las constancias de cumplimiento a la prestación.

Por ello, la comisión auditora, con oficio n° 012 -2016-CGE/OCI/A-004 de 23 de junio de 2016, (Apéndice n° 25), circularizó a la mencionada empresa a efecto que confirme si suscribió el contrato n.° 15-2015-CRM (AMC nos 61 y 65) y si emitió la constancia de prestación respectiva. En atención a lo solicitado, mediante carta n.° 017-2016/CG/CRM Servicios Generales de 12 de julio de 2016, (Apéndice n.° 26), el señor José W. Montenegro Jiménez con DNI 42310034 informó que: nos solicitan confirme si mi representada emitió contrato N° 15-2015-CRM (...) y la constancia de conformidad (...) al respecto mi representada NUNCA emitió el contrato y la constancia mencionada, advertimos que el contrato y la constancia es un documento totalmente FALSO, nuestra empresa no tuvo ningún tipo de negocios de compra o venta y desconocemos rotundamente a la empresa GRUPO REGO ELMAS SAC, (...)"(SIC)

De lo señalado en el referido Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima se advierte que la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** habría presentado documentos falsos o con información inexacta consistentes en el Contrato N° 15-2015-CRM y la correspondiente constancia de prestación, por cuanto mediante Carta N° 017-2016/CG/CRM Servicios Generales de 12.07.2016 el señor José W. Montenegro Jiménez señaló que los referidos documentos son falsos y que su empresa no tuvo ningún tipo de negocios de compra o venta con la empresa GRUPO REGO ELMAS SAC.

Sin embargo, se tiene en el presente caso que, pese a habersele requerido información al EJERCITO PERUANO, este no cumplió con remitir la documentación solicitada, principalmente la propuesta, habiendo esta Secretaria procedido a revisar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE no encontrándose la propuesta presentada por la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, por lo que respecto a dichos documentos no es posible disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que en el presente caso se advierte que la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** habría presentado la documentación señalada en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, consistente en la Declaración Jurada de no tener impedimento para participar en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley; documento de presentación obligatoria, que estaría constituido por el Anexo N° 03 - Declaración Jurada (Art.

42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), según el literal c), del numeral 2.4.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA, por lo que considerando que el referido Anexo es de presentación obligatoria, es válido afirmar que dicho documento fue presentado como parte de la propuesta técnica.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Conforme a ello, atendiendo a la existencia de indicios referidos a que la empresa denunciada habría estado incurso en algunos supuestos de impedimento y, considerando lo manifestado en el Anexo N° 3 se presume que dicho documento contendría indicios de información inexacta.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con los literales e), g) e i) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, así como por haber presentado documento falso o información inexacta en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 60-2015-EP/UO HMC-1**, causales de infracción previstas en los literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Sin perjuicio de lo expuesto, el EJERCITO PERUANO **debe cumplir** en un **plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir copia de los siguientes documentos: **i)** oferta presentada por la empresa **GRUPO REGO ELMAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600214561)**, **ii)** Carta n.º 017-2016/CG/CRM Servicios Generales de 12.07.2016, así como los **iii)** Informes Técnico Criminalístico y Pericial Gráficootécnico n° 01 y 02-RUB-2016, los cuales fueron mencionados en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0284-AC – Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú San Borja – Lima.

En ese sentido, esta Secretaría considera que corresponde comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL EJERCITO PERUANO**, al no haber cumplido la Entidad con remitir la información solicitada con decreto del 14.12.2018 y asimismo, con la finalidad que coadyuve al envío de la documentación indicada en el párrafo precedente.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17.09.2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen

a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30.01.2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 2096/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de junio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal